

RESOLUCIÓN PÚBLICA UAIP-MC-07/2022

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día siete de marzo del año dos mil veintidós.

Admitida la solicitud, enviada el 21 de febrero del año en curso, vía correo electrónico, en la cual requirió:

1) Solicito una versión pública en formato Excel del Proyecto Nacional de Arte Rupestre de El Salvador, ubicados a nivel nacional y que por cada sitio este registro contenga los siguientes datos:

- Ficha de registro.
- Nombre con el que es conocido el sitio
- Departamento donde está ubicado
- Municipio donde está ubicado
- Dirección específica de su ubicación
- Características del lugar.

2) Una versión pública en formato Excel de los sitios arqueológicos de El Salvador, ubicados a nivel nacional y que por cada sitio este registro contenga los siguientes datos:

- Ficha de registro
- Nombre con el que es conocido el sitio
- Departamento donde está ubicado
- Municipio donde está ubicado
- Dirección específica de su ubicación
- Características del lugar

3) Una copia en formato PDF de documento o manual para la protección de sitios rupestres y arqueológicos en el país.

Y por cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 54 del Reglamento, se tramitó conforme a lo señalado en el Art. 70 de la misma ley.

Y luego de finalizadas las gestiones correspondientes y en atención al artículo 65 de la LAIP, este Oficial de Información comunica lo siguiente:

- I. Que el Art. 55 literal "c" del Reglamento de la LAIP, señala que, para localizar la información el Oficial de Información puede solicitar apoyo a la Unidad Administrativa que pueda tener la información; y ésta deberá comunicar lo resuelto, con el objetivo que se realice la respectiva resolución. En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural ubicar la información teniéndose la siguiente respuesta:
Sobre requerimiento 1: La respuesta fue la siguiente: "No se cuenta en los archivos de la

Dirección de Arqueología con Plan de Trabajo o Informe relacionado al Proyecto Arte Rupestre de El Salvador ejecutado en los años 2006 y 2007”. Ante ello, se requirió vía correo electrónico a la Unidad de Gestión Documental y Archivos verificar si dentro de sus control de inventarios aparecía dicho documento, teniéndose como respuesta el envío del inventario digital en donde aparecen documentos desde 1983 al 2017, varios de ellos relacionados con el Arte Rupestre; y al realizar la respectiva búsqueda, se concluye que no se encuentra la documentación peticionada por la interesada. Ante la inexistencia del documento “Proyecto Nacional de Arte Rupestre de El Salvador”, el Art. 73 de la LAIP manda a que se confirme por el acto resolutivo su inexistencia, dejándose constancia de la gestión hecha ante las instancias que tienen dentro de sus funciones realizar dichas actividades de archivo y protección al patrimonio cultural. No obstante, el Jefe de la Unidad de Evaluación e Investigaciones Arqueológicas manifiesta que: “en aras de colaborar con el o la ciudadana que solicita la información, se anexan las fichas de registro del proyecto Reconocimiento y Contextualización del Arte Rupestre Salvadoreño, del año 2011. Además, se anexa listado de sitios rupestres incluidos en el Atlas Arqueológico de El Salvador, en formato PDF”. Es oportuno aclarar que el Art. 62 de la LAIP establece que “se debe entregar únicamente información que se encuentre en su poder...El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información”; es decir, la forma en la cual esta archivada la información requerida.

Sobre requerimiento 2: La referida unidad administrativa entregó listado de los sitios arqueológicos a nivel nacional, con datos solicitados. Con respecto a los documentos entregados, la Unidad Administrativa hace la siguiente aclaración: “Cabe mencionar, que se comparte en PDF dado que es el formato en que regularmente se hace este tipo de solicitudes; por otro lado, ubicación exacta regularmente no se socializa para evitar o disminuir el riesgo de saqueo en los sitios arqueológicos, y a la vez, hay información que no consta en los registros de la Dirección de Arqueología”. En otras palabras, se entrega la versión pública del listado, conservando aquella información que se ha catalogado como confidencial por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural. Ahora bien, si bien los entes obligados deben procurar entregar la información en la forma en que lo ha pedido el solicitante (en esta caso en Excel), esto dependerá del soporte en que se encuentra disponible la información, tal cual lo señala el Art. 62 de la LAIP.

Sobre requerimiento 3: El Jefe de la Unidad de Evaluación e Investigaciones Arqueológicas manifiesta en su memorandum lo siguiente: “Los sitios arqueológicos están protegidos por lo establecido en la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento; además, en la Constitución de la República y convenios suscritos”. Todos estos cuerpos legales cuentan con versiones descargables en línea en los siguientes enlaces web: <https://bit.ly/3nUhopi> y el <https://bit.ly/2IZIKNd> Con lo anterior, la Unidad Administrativa da cumplimiento al acceso a la información, poniendo a disposición de la interesada el Portal de Transparencia del Ministerio de Cultural, sitio donde se encuentran los documentos

normativos para la protección de sitios rupestres y arqueológicos en el país, a fin de que pueda revisarlos directamente (Art. 62 LAIP)

POR TANTO: Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en el artículo 65 de la LAIP; Art. 56 letra “d” del RELAIIP se RESUELVE:

- a) **Conceder información pública** consistente en tres PDF con fichas de registro del proyecto Reconocimiento y Contextualización del Arte Rupestre Salvadoreño del año 2011; versión pública del listado de sitios rupestres incluidos en el Atlas Arqueológico, y listado de los sitios arqueológicos a nivel nacional, con los datos solicitados.
- b) **Comunicar** por medio de este acto la inexistencia del documento “Proyecto Nacional de Arte Rupestre de El Salvador”, el cual fue gestionado ante la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y la Unidad de Gestión Documental y Archivos.
- c) **Hacer saber** a la solicitante que los documentos para la protección de sitios rupestres y arqueológicos en el país, se hace por medio de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento, los cuales pueden ser descargados del Portal de Transparencia del Ministerio de Cultura o por medio de los siguientes enlaces: <https://bit.ly/3nUhopi> y el <https://bit.ly/2IZIKNd>
- d) **Notificar** de esta resolución a la dirección electrónica señalada por la peticionaria para tal efecto; dejándose constancia impresa de haberse realizado los actos de comunicación.

Lic. A. Villalta-Oficial de Información
UAIP-07/2022

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.